



RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovida por Talleres Sánchez Ciprián, SL, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera. (2016061792)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Teodoro Sánchez Ciprián en representación de Talleres Sánchez Ciprián presenta instancia de solicitud de autorización ambiental unificada con registro de entrada 06 de junio de 2016, para "Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil", en Camino Pasarón, del termino municipal de Arroyomolinos de la Vera, (Cáceres).

Segundo. Posteriormente mediante escrito con registro 16/06/2016, se solicita al Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera informe técnico, en aplicación del artículo 16.4 de la citada Ley 16/2015, de 23 de abril, en el que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública.

Tercero. Con registro de entrada 29/08/2016, presenta el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, informe de Técnico de la oficina de gestión urbanística, vivienda, arquitectura y territorio de la mancomunidad intermunicipal de la Vera, referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, que tiene carácter preceptivo y vinculante para la Dirección General de Medio Ambiente a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél. En este informe rezan los siguientes términos:

"Conclusión: • Propuesta: No cumple lo establecido en las NNSSMM según lo expuesto en las consideraciones de este informe".

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se dirigió mediante escritos de fecha 12 de septiembre de 2016 y mediante notificación de 27 de septiembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE), número 242 de 06 de octubre de 2016, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de



julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3, del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo" e "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por D. Teodoro Sánchez Ciprian, en representación de Talleres Teodoro Sánchez Ciprian, SL, para la instalación de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/097.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

